

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 517 \_\_\_\_\_/

**Puerto Montt, 29 de diciembre de 2017**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE", calificado ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 377 de fecha 1 de Julio de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
6. La Resolución Exenta N° 729 de 02 de Diciembre de 2014 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
7. La Resolución Exenta N° 378 de 01 de Julio de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
8. La Resolución Exenta N° 311 de 22 de Mayo de 2015 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.

9. La Resolución Exenta N° 544 de 09 de Diciembre de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
10. La presentación en Carta CHABO-CPC-PLN-103-2017 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 29 de diciembre de 2017, efectuada por el Señor Jae Seong Hwang, Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A. .

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;*

*o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que "*Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
4. Que, de acuerdo a los antecedentes en Carta CHABO-CPC-PLN-103-2017 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 29 de diciembre de 2017, presentados por el señor Jae Seong

Hwang, Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A. , el proyecto consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Modificaciones a PROYECTO "HABILITACIÓN Y OPERACIÓN PLANTAS TEMPORALES DE ABASTECIMIENTO DE HORMIGÓN PARA PUENTE CHACAO", DE CONSORCIO PUENTE CHACAO S.A.

CPC requiere realizar ajustes en el diseño del proyecto "Habilitación y operación Plantas Temporales de abastecimiento de Hormigón para Puente Chacao" con el objeto de dar real soporte a las actividades necesarias para una óptima ejecución de la construcción de Puente Chacao. Estos ajustes se traducen en la modificación de parte del equipamiento fijo e instalaciones consideradas a implementar en la Plataforma Temporal Planta de Hormigón Roca Remolinos.

La siguiente tabla detalla el equipamiento fijo e instalaciones originales establecidas en la Resolución Exenta N° 544/2016 SEA Región de Los Lagos y las que actualmente se requerirían instalar según los ajustes de diseño.

Equipamiento fijo e instalaciones Plataforma Temporal Planta Hormigón Roca Remolinos

Instalaciones y equipamiento según Res. Ex, N°544/216 SEA Los Lagos	Instalaciones y equipamiento según nueva solicitud
2 plantas mezcladoras de 50 m3/h cada una (una en respaldo de la otra)	2 plantas mezcladoras de 50 m3/h cada una (una en respaldo de la otra)
Sistema de automatización de carga de aditivos	Sistema de automatización de carga de aditivos
1 grupo generador principal de 350 KVA	1 grupo generador principal de 250 KVA
1 grupo generador de respaldo 350 KVA	1 grupo generador de respaldo de 200 KVA
2 silos verticales de 100 toneladas de capacidad cada uno para el almacenamiento de cemento	3 silos verticales de 90 toneladas de capacidad cada uno para el almacenamiento de cemento
3 estanques de almacenamiento de agua de 30 m3 de capacidad cada uno	1 estanque de almacenamiento de agua de 30 m3 de capacidad
Estanques plásticos para el almacenamiento de aditivos	Bines para el almacenamiento de aditivos en uso
1 grúa torre o equipo de izaje de materiales	1 cargador frontal
Oficinas en base a módulos contenedor	Oficinas en base a módulos tipo contenedor
Baños químicos	Baños químicos
Superficie de 32 x 37 metros	Superficie de 32 x 37 metros
	2 estanques de almacenamiento de polímeros biodegradables de 60 m3 de capacidad
	2 estanques de almacenamiento de polímeros biodegradables de 30 m 3 de capacidad

- Que, la Resolución Exenta N° 544 de 09 de Diciembre de 2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos , que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL de modificaciones al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002, resuelve que el proyecto "Habilitación y Operación Plantas Temporales de Abastecimiento de Hormigón para Puente Chacao" no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 2 letras g.1 y g.2 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

6. Que la tipología respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad en la especie de la presente solicitud en Carta CHABO-CPC-PLN-103-2017 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 29 de diciembre de 2017, efectuada por el Señor Jae Seong Hwang, Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A. , para la ejecución de la actividad , conforme a sus características es aquella indicada en las letras k) respectivamente k.1.) y ñ) del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, es decir: k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales respectivamente k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados y ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.
7. Que, el proyecto "Modificaciones a PROYECTO "HABILITACIÓN Y OPERACIÓN PLANTAS TEMPORALES DE ABASTECIMIENTO DE HORMIGÓN PARA PUENTE CHACAO", DE CONSORCIO PUENTE CHACAO S.A." no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en las letras k.1.) y ñ) del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, de los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 4 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g.1 y g.2 del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
9. Que , Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio significativo de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002.
11. Que, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos del proyecto calificado ambientalmente "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002, no se ven modificadas sustantivamente.
12. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
13. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Jae Seong Hwang, Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

14. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Sr. Jae Seong Hwang, Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A., en su Carta CHABO-CPC-PLN-103-2017 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 29 de diciembre de 2017, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

**SE RESUELVE:**

1. Que el proyecto descrito por el señor Señor Jae Seong Hwang, Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° letras k.1.) y ñ) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. Que el proyecto descrito por el señor Señor Jae Seong Hwang, Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características ni alcanzar las magnitudes señaladas en la letra g del artículo 2° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
3. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Jae Seong Hwang, Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
4. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
5. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**

  
**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

**c/c**

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 604

Puerto Montt, 29 de diciembre de 2017

Señor

Jae Seong Hwang

Representante Legal Consorcio Puente Chacao S.A.

Pargua

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 517 de 29 de diciembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto Modificaciones a PROYECTO "HABILITACIÓN Y OPERACIÓN PLANTAS TEMPORALES DE ABASTECIMIENTO DE HORMIGÓN PARA PUENTE CHACAO", DE CONSORCIO PUENTE CHACAO S.A. .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N°: 655

ANT: Proyecto "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE" Resolución Exenta N° 1633 de 6 de diciembre de 2002

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia


Puerto Montt, 29 de diciembre de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 517 de 29 de diciembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto Modificaciones a PROYECTO "HABILITACIÓN Y OPERACIÓN PLANTAS TEMPORALES DE ABASTECIMIENTO DE HORMIGÓN PARA PUENTE CHACAO", DE CONSORCIO PUENTE CHACAO S.A. .

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
**Alfredo Wendt Scheblein**  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Medio Ambiente Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MOP Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl